

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 30 de Junio de 2011.

C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ
CARRETERA P. NEGRAS A GUERRERO No. 315
SAN JOAQUIN
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26090

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Activo por el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 2

Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

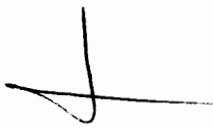
ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-050/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, notificado legalmente en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el 01 de Septiembre de 2010, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 344/2009 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503029/09.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 9:30 horas del día 13 de Marzo 2010, en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA P. NEGRAS A GUERRERO No. 315, SAN JOAQUIN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra ocupado por otro contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503029/09 contenida en el oficio No. 344/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GRF0503029/09, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Hecho lo anterior la Autoridad, notifico legalmente el Oficio número 344/2009, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 4

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 5

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ o su representante legal, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-050/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503029/09

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 27 de Agosto de 2010, en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA P.NEGRAS A GUERRERO No. 315, SAN JOAQUIN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra ocupado por otro contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503029/09 contenida en el oficio No. 344/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-050/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Septiembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/ALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 6

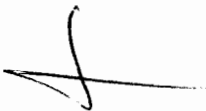
Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2010, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-OCOM-006/2010 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE DA A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE LA CONTRIBUYENTE ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., CONTRIBUYENTE COMPULSADA.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Diciembre de 2010, en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA P.NEGRAS A GUERRERO No. 315, SAN JOAQUIN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503029/09 contenida en el oficio No. 344/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-006/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, en el que se le da a conocer la información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Diciembre de 2010; en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 21 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-OCOM-007/2010 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE, C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN, CONTRIBUYENTE COMPULSADO.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 13 de Diciembre de 2010, en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA P. NEGRAS A GUERRERO No. 315, SAN JOAQUIN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503029/09 contenida en el oficio No. 344/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-007/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, en el que se le da a conocer la información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Diciembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 21 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila así como en la página electrónica www.satec.gob.mx; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 8

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ OALP-006/2011 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2011, EN EL QUE SE LE DA A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 8:30 horas del día 16 de Febrero de 2011, en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA P.NEGRAS A GUERRERO No. 315, SAN JOAQUIN, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503029/09 contenida en el oficio No. 344/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALP-006/2011, de fecha 9 de Febrero de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General tributaria del Servicio de Administración Tributaria.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Febrero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 10 de Marzo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-006/2011 de fecha 9 de Febrero de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo, fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen consentidos los hechos y omisiones y por no



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 9

desvirtuados consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-006/2011 de fecha 9 de Febrero de 2011, la cual fue notificado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la

Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

REGIMEN FISCAL.

Toda vez que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó información fiscal, por lo que ésta autoridad, la Administración Local de Recaudación del Gobierno del estado de Coahuila, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conoció que el Contribuyente revisado, inicio operaciones con fecha 15 de Septiembre de 2003, con giro de EDIFICACION, y tributa bajo el Régimen de las personas Físicas con Actividades Empresariales Régimen Intermedio.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos de la Administración Local de Recaudación del Gobierno del Estado de Coahuila, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes presentados por el Contribuyente revisado, la cual se realizó con fundamento en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", y Cláusula SEXTA, primer y segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo del 2009 y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril del 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaria, junto con la entidad, creara una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionara a la Secretaria la información que esta ultima determine, relacionada con los registros y transacciones que esta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio se consultó las obligaciones a las que está afecto dicho contribuyente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 10

facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio se consultó las obligaciones a las que está afecto dicho contribuyente.

Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría", con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO Y ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC	15/09/2003
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral	15/09/2003
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades empresariales)	15/09/2003
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	15/09/2003

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ en su carácter de contribuyente revisado, durante el inicio de facultades, así como a la fecha de la elaboración del presente oficio, no proporciono información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como tampoco presentó su declaración anual del ejercicio, ni el anexo del Impuesto al Valor Agregado; obstaculizando con este hecho el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad, por lo anterior, se coloca en la causal establecida en la fracción I del artículo 55 primer párrafo, que establece "Cuando se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración anual de que se trate"; por lo cual esa autoridad para determinar presuntivamente sus ingresos o valor de actos, actividades o activos, aplicó el procedimiento establecido en el artículo 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, que establece " Las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos": A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, en virtud de que cuando tengan relación de negocios con el contribuyente; de acuerdo con los artículos 62 primer párrafo, fracción II, III, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
PAGOS PROVISIONALES.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 11

Se hace constar que en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente Revisado se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero al mes de Octubre del 2005, mismos que se detallan a continuación:

2005 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
ENERO	NORMAL	\$ 233.00	5.00	13.00	\$ 251.00
FEBRERO	NORMAL	\$ 229.00	5.00	10.00	\$ 244.00
MARZO	NORMAL	\$ 78.00	2.00	3.00	\$ 83.00
ABRIL	NORMAL	\$ 318.00	6.00	7.00	\$ 331.00
MAYO	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-
JUNIO	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-
JULIO	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-
AGOSTO	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-
SEPTIEMBRE	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-
OCTUBRE	NORMAL	\$ 0.00	-0-	-0-	-0-

2005 MES	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	4915	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
FEBRERO	4998	07/06/2005	SANTANDER, S.A.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 12

2005 MES	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
MARZO	4998	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
ABRIL	4864	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
MAYO	46479747	24/06/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
JUNIO	49284584	24/08/2005	ALAC E DE PIEDRAS NEGRAS
JULIO	49284584	24/08/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
AGOSTO	50779583	26/09/2005	INTERNET-SAT
SEPTIEMBRE	51603989	17/10/2005	INTERNET
OCTUBRE	52577815	08/11/2005	INTERNET

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, No presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, para efectos del presente impuesto.

**A).INGRESOS ACUMULABLES
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono documentos, libros o registros mediante los cuales esta autoridad pudiera conocer los ingresos para efectos del presente impuesto, correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, solicitados mediante oficio GRF0503029/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado por estrados al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, el 13 de Abril del 2010, por lo que de acuerdo a la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes presentados por el Contribuyente Revisado, se conoció que el contribuyente revisado llevo a cabo operaciones con los contribuyentes C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN, por un importe de \$ 329,075.00 y con ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., por un importe de \$ 1,625,286.44, quedando el total de Ingresos Acumulables determinados presuntivamente como a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 13

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 1,954,361.44
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 1,954,361.44

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente por aportación de datos por terceros en forma mensual es la siguiente:

MES	INGRESOS POR APORTACION DE DATOS CON C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN	INGRESOS POR APORTACION DE DATOS CON ELEKTROKONTAK, S. DE R.L. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	0.00	\$ 262,705.00	\$ 262,705.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	1,213,240.44	1,213,240.44
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	5,813.00	5,813.00
JUNIO	\$ 229,075.00	90,000.00	319,075.00
JULIO	0.00	53,528.00	53,528.00
AGOSTO	100,000.00	0.00	100,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMA	\$ 329,075.00	\$ 1,625,286.44	\$ 1,954,361.44

El importe de Ingresos Acumulables Determinados Presuntivamente por Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 1,954,361.44 se conoció de la siguiente manera:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON ELEKTROKONTAKT, S.DE R.L. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
\$ 329,075.00	\$ 1,625,286.44	\$ 1,954,361.44

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 14

El importe de ingresos acumulables en cantidad de \$ 329,075.00 se conoció del resultado de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros girada al C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; según oficio número COM0503042/10 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado previo citatorio al C. Alberto Rodríguez Cigarroa en su carácter de tercero compareciente y quién dijo ser el contador del C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN con fecha 03 de Junio del 2010, de la revisión a la documentación comprobatoria consistente en Pólizas de cheque, Estados de cuenta bancarios del banco Santander, S.A, así como Facturas de Gastos, proporcionadas por el C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN en su carácter de contribuyente visitado, correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, mediante escrito de respuesta de fecha 28 de Junio del 2010, recibido con fecha 28 de Junio del 2010, por la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización Monclova, Subsede Piedras Negras, y derivado de lo anterior se levanto ACTA DE VISITA: 3 CLASE: FINAL DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, de fecha 09 de Noviembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0021 al SATEC-ACF/ALP-0024, conociéndose que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones efectivamente pagadas al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 329,075.00.

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 329,075.00, se conocieron en base al resultado de la información proporcionada por aportación de datos por terceros girada al C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; contenida en el Acta final de aportación de datos por terceros del contribuyente C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; misma que se encuentra debidamente circunstanciada y foliada por el C. Visitador con los números de folios del 01 al 04, y a la cual hace referencia el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-007/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, notificado legalmente el día 21 de Enero de 2011, en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica www.satec.gob.mx, con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante de la presente liquidación.

El importe de ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 1,625,286.44, se conoció del resultado de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros girada a la Contribuyente ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., según oficio número COM0503043/10 de fecha 19 de mayo del 2010, expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificada previo citatorio a la C. Adriana Calderón Negrete, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada el día 02 de Junio del 2010; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en Pólizas de cheque, Orden de Compra, así como Facturas de Gastos, correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, proporcionada por el C. Jorge Alberto Díaz Negrete, en su carácter de Representante legal de la Contribuyente Visitada, mediante escrito de respuesta de fecha 28 de Junio del 2010, recibido con fecha 28 JUN 2010, por la Secretaria de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 15

Fiscalización de Monclova, Subsede P. Negras y derivado de lo anterior se levantó Acta de Visita: 3 Clase: Final de Aportación de Datos Por Terceros, de fecha 26 de Noviembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0025 al SATEC-ACF/ALP-0030, conociéndose que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones efectivamente pagadas al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 1,625,286.44.

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,625,286.44, se conocieron en base al resultado de la información proporcionada por aportación de datos por terceros girada a ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., contenida en Acta final de aportación de datos por terceros de la contribuyente ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V.; misma que se encuentra debidamente circunstanciada y foliada por el C. Visitador con los números de folios del 01 al 06, notificada mediante el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-006/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, notificado legalmente el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica www.satec.gob.mx, con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante de la presente liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$ \$ 1,954,361.44, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer, segundo y tercer párrafos, 122 primer y segundo párrafo, 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción II y fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que debido a que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, contribuyente revisado, no presentó en el plazo indicado, y por no tener esta Autoridad los elementos necesarios para conocer el importe de las deducciones efectivamente pagadas por el contribuyente en el ejercicio revisado, no determina importe alguno por este concepto.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCION DE SALARIOS. EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

Se hace constar que en virtud de que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales de retenciones por salarios, correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, y por no proporcionar la información y documentación solicitada; esta

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 16

autoridad no tiene elementos para conocer y determinar impuestos por este concepto; por lo cual ésta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente Revisado se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y octubre de 2005, mismos que se detallan a continuación:

2005 MES	TIPO	ISR POR SALARIOS	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	NORMAL	\$ 1.00	896	21/02/2005	SANTANDER, S.A.
FEBRERO	NORMAL	1.00	2668	08/06/2005	BANAMEX, S.A.
MARZO	NORMAL	1.00	2668	08/06/2005	BANAMEX, S.A.
ABRIL	NORMAL	1.00	2668	08/06/2005	BANAMEX, S.A.
MAYO	NORMAL	1.00	2867	08/06/2005	BANAMEX, S.A.
MAYO	NORMAL	\$0.00	46479747	24/06/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
JUNIO	NORMAL	\$0.00	49284584	24/08/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
JULIO	NORMAL	\$0.00	49284584	24/08/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
AGOSTO	NORMAL	\$0.00	50779583	26/09/2005	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	\$0.00	51436443	13/10/2005	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	\$0.00	51603989	17/10/2005	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	\$0.00	2123444	08/11/2005	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	\$0.00	52577815	08/11/2005	INTERNET SAT

**A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCION DE SALARIOS.
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que no exhibió documentación ni información contable, ni presentó en el plazo indicado, y por no tener esta Autoridad los elementos necesarios para conocer el importe de los sueldos efectivamente pagados por el contribuyente en el ejercicio revisado, no se determina importe alguno por este concepto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 17

**III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
PAGOS DEFINITIVOS.**

Se hace constar que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, Contribuyente revisado, presentó Pagos definitivos de los meses de Enero al mes de Octubre 2005, correspondientes al Ejercicio sujeto a revisión, para los efectos del presente impuesto, de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ presentó las siguientes declaraciones:

2005 MES	TIPO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
ENERO	NORMAL	234.00	5.00	13.00	\$ 252.00
FEBRERO	NORMAL	293.00	6.00	13.00	312.00
MARZO	NORMAL	166.00	3.00	6.00	175.00
ABRIL	NORMAL	449.00	9.00	10.00	468.00
MAYO	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00
JUNIO	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00
JULIO	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00
AGOSTO	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00
OCTUBRE	NORMAL	0.00	-0-	-0-	0.00

2005 MES	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	4915	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
FEBRERO	4998	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
MARZO	4998	08/06/2005	SANTANDER, S.A.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 18

ABRIL	4864	07/06/2005	SANTANDER, S.A.
MAYO	46479747	24/06/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
JUNIO	49284584	24/08/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
JULIO	49284584	24/08/2005	ALAC DE PIEDRAS NEGRAS
AGOSTO	50779583	26/09/2005	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	51603989	17/10/2005	INTERNET SAT
OCTUBRE	52577815	08/11/2005	INTERNET SAT

**A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono documentos, libros o registros mediante los cuales esta autoridad pudiera conocer el Valor Neto de los Actos o Actividades para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, solicitados mediante oficio GRF0503029/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado por estrados al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, el 13 de Abril del 2010, por lo que de acuerdo a la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el contribuyente revisado llevo a cabo operaciones con los contribuyentes C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN, por un importe de \$329,075.00 y con ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., por un importe de \$1,625,286.44, quedando el total del Valor Neto de Actos o Actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente como a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 1,954,361.44

El Valor Neto de los Actos o Actividades determinados presuntivamente por aportación de datos por terceros en forma mensual es la siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 19

MES	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS CON C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS CON ELEKTROKONTAK, S. DE R.L. DE C.V.	TOTAL DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	0.00	\$ 262,705.00	\$ 262,705.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	1,213,240.44	1,213,240.44
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	5,813.00	5,813.00
JUNIO	\$ 229,075.00	90,000.00	319,075.00
JULIO	0.00	53,528.00	53,528.00
AGOSTO	100,000.00	0.00	100,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMA	\$ 329,075.00	\$ 1,625,286.44	\$ 1,954,361.44

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Determinados Presuntivamente por Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$1,954,361.44 se conoció de la siguiente manera:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON ELEKTROKONTAKT, S.DE R.L. DE C.V.	TOTAL DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
\$ 329,075.00	\$ 1,625,286.44	\$ 1,954,361.44

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades determinados en cantidad de \$ 329,075.00 se conoció del resultado de la visita domiciliar de aportación de datos por terceros girada al C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; según oficio número COM0503042/10 de fecha 19 de Mayo del 2010, notificado previo citatorio al C. Alberto Rodríguez Cigarroa en su carácter de Tercero Compareciente con fecha 03 de Junio de 2010, de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en Pólizas de cheque, Estados de cuenta bancarios del banco Santander,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 20

S.A, así como Facturas de Gastos, proporcionadas por el C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN, en su carácter de contribuyente visitado, mediante escrito de respuesta de fecha 28 de Junio del 2010, recibido con fecha 28 JUN 2010, por la Secretaria de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Monclova, Subsede P. Negras, correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, así como al Acta de Visita: 3 Clase: Final de Aportación de Datos Por Terceros, de fecha 09 de Noviembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0021 al SATEC-ACF/ALP-0024, conociéndose que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones efectivamente pagadas al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 329,075.00.

El Valor Neto de los Actos o Actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$ 329,075.00, se conocieron en base al resultado de la información proporcionada por aportación de datos por terceros girada al C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; contenida en el Acta final de aportación de datos por terceros del contribuyente C. JOSE OCTAVIO GALICIA GUILLEN; misma que se encuentra debidamente circunstanciada y foliada por el C. Visitador con los números de folios del 01 al 04, y a la cual hace referencia el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-007/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, notificado el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica www.satec.gob.mx, con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante de la presente liquidación.

El Valor Neto de los Actos o Actividades en cantidad de \$ 1,625,286.44, se conoció del resultado de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros girada a la Contribuyente ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V., según oficio COM0503043/10 de fecha 19 de Mayo de 2010, notificada previo citatorio a la C. ADRIANA CALDERON NEGRETE, en su carácter de Tercero Compareciente con fecha 02 de Junio del 2010, de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en Pólizas de cheque, Orden de Compra, así como Facturas de Gastos, correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, proporcionada por el C. Jorge Alberto Díaz Negrete en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente Visitada, mediante escrito de respuesta de fecha 28 de Junio del 2010, así como al Acta de Visita: 3 Clase: Final de Aportación de Datos Por Terceros, de fecha 26 de Noviembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0025 al SATEC-ACF/ALP-0030, conociéndose que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones efectivamente pagadas al C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 1,625,286.44.

El Valor Neto de los Actos o Actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,625,286.44, se conocieron en base al resultado de la información proporcionada por aportación de datos por terceros girada a ELEKTROLONTAKT, S. DE R.L. DE C.V.; contenida en el Acta final de aportación de datos por terceros de la contribuyente ELEKTROKONTAKT, S. DE R.L. DE C.V.; misma que se encuentra debidamente circunstanciada y foliada por el C. Visitador con los números de folios del 01 al 06, y a la cual hace referencia el oficio número

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 21

SATEC-ACF/ALP-OCOM-006/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, notificado legalmente el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica [www.satec.gob.mx.](http://www.satec.gob.mx), con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante de la presente liquidación.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 10% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 1,954,361.44 de conformidad con el artículo 1, primer párrafo fracción II, 1-B primer y segundo párrafo, 2 primer y cuarto párrafos, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa en relación con el artículo 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo, fracción II y fracción III, 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente;

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

Se hace constar que debido a que el C. DANIEL ORTEGA RAMIREZ, contribuyente revisado, no presentó en el plazo indicado, y por no tener esta Autoridad los elementos necesarios para conocer el importe del Impuesto al Valor Agregado Acreditado efectivamente pagado por el contribuyente en el ejercicio revisado, no determina importe alguno por este concepto.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 22

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN (APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,954,361.44
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN (APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,954,361.44
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.06
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,851,143.38
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	555,343.04
MAS: CUOTA FIJA	14,747.70
IGUAL A: I.S.R ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 PRIMER PARRAFO, FRACCION I, INCISO H), PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	570,090.74
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 PRIMER PARRAFO, FRACCION I, INCISO I) DE LA LEY DEL I.S.R	38,431.55
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	858.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	530,801.18
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2367
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	656,441.83
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	530,801.18
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	125,640.65

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 23

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CON FUNDAMENTO ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005, FRACCION I, INCISO F) DE LA LEY DEL I.S.R.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	1,954,361.44
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,954,361.44
(POR) TASA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE	
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	1,954,361.44
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.06
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,851,143.38
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	555,343.04
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	38,431.55
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	38,431.55

TARIFA CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 2005

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 ACTUALIZADA, PRIMER PARRAFO FRACCION I, INCISO H) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, PUBLICADA EN EL ANEXO 8 DEL DIARIO OFICIAL DELA FEDERACION DEL 3 DE FEBRERO DEL 2006.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 24

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DEL 2005

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005, PRIMER PARRAFO FRACCION I, INCISO I) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, PUBLICADA EN EL ANEXO 8 DEL DIARIO OFICIAL DELA FEDERACION DEL 3 DE FEBRERO DEL 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	38,431.56	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 25

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	530,801.18	125,640.65	656,441.83

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE PARA 2005, VIGENTE HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2005, EN RELACION CON EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 07 DE JUNIO DEL 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO III, INCISO A): DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	262,705.00		1,213,240.44		5,813.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	26,270.50		121,324.04		581.30

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 26

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO III) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	234.00	293.00	166.00	449.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	26,036.50	0.00	121,158.04	0.00	581.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2889	0.0000	1.2789	0.0000	1.2776
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	33,558.44	0.00	154,949.02	0.00	742.67
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	26,036.50	0.00	121,158.04	0.00	581.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,521.94	0.00	33,790.98	0.00	161.37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 27

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LIVA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	319,075.00	53,528.00	100,000.00	1,954,361.44
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	31,907.50	5,352.80	10,000.00	195,436.14
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO III) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	1,142.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	31,907.50	5,352.80	10,000.00	195,036.14




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 28

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2788	1.2738	1.2723	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	40,803.31	6,818.40	12,723.00	249,594.84
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	31,907.50	5,352.80	10,000.00	195,036.14
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,895.81	1,465.60	2,723.00	54,558.70

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	195,036.14	54,558.70	249,594.84

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	530,801.18	125,640.65	656,441.83
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	195,036.14	54,558.70	249,594.84
TOTAL			906,036.67

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 29

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.8955
DEL MES DE:	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2367

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011

CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Junio 2011	Marzo 2005 a Junio 2011	Abril 2005 a Junio 2011	Mayo 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047



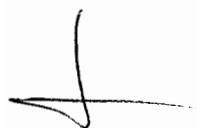

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 30

DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2889	1.2846	1.2789	1.2743

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Junio 2011	Julio 2005 a Junio 2011	Agosto 2005 a Junio 2011	Septiembre 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2776	1.2788	1.2738	1.2723




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/ALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Junio 2011	Noviembre 2005 a Junio 2011	Diciembre 2005 a Junio 2011	Enero 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2672	1.2641	1.2551	1.2474

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente DANIEL ORTEGA RAMIREZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Junio de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 32

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
Marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
Abril	1.13	04 de abril de 2005.
Mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
Junio	1.13	31 de mayo de 2005.
Julio	1.13	29 de junio de 2005.
Agosto	1.13	25 de julio de 2005.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2005	12.43	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 33

MES	TASA
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 34

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

...35




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

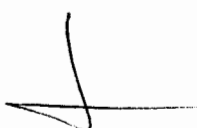
HOJA No. 35

MES	TASA
Enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 36

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

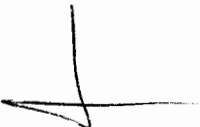
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Junio 2011	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 37

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Mayo a Diciembre	2006	656,441.82	9.04	59,342.34
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	656,441.82	13.56	89,013.51
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	656,441.82	13.56	89,013.51
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	656,441.82	13.56	89,013.51
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2010	656,441.82	13.56	89,013.51
Enero-Diciembre 2005	Enero a Junio	2011	656,441.82	6.78	44,506.76
TOTAL					459,903.14

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2005	33,558.44	12.43	4,171.31
Enero	Enero a Diciembre	2006	33,558.44	13.56	4,550.52
Enero	Enero a Diciembre	2007	33,558.44	13.56	4,550.52
Enero	Enero a Diciembre	2008	33,558.44	13.56	4,550.52
Enero	Enero a Diciembre	2009	33,558.44	13.56	4,550.52
Enero	Enero a Diciembre	2010	33,558.44	13.56	4,550.52
Enero	Enero a Junio	2011	33,558.44	6.78	2,275.26

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 38

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2005	154,949.02	10.17	15,758.32
Marzo	Enero a Diciembre	2006	154,949.02	13.56	21,011.09
Marzo	Enero a Diciembre	2007	154,949.02	13.56	21,011.09
Marzo	Enero a Diciembre	2008	154,949.02	13.56	21,011.09
Marzo	Enero a Diciembre	2009	154,949.02	13.56	21,011.09
Marzo	Enero a Diciembre	2010	154,949.02	13.56	21,011.09
Marzo	Enero a Junio	2011	154,949.02	6.78	10,505.54
Mayo	Junio a Diciembre	2005	742.67	7.91	58.75
Mayo	Enero a Diciembre	2006	742.67	13.56	100.71
Mayo	Enero a Diciembre	2007	742.67	13.56	100.71
Mayo	Enero a Diciembre	2008	742.67	13.56	100.71
Mayo	Enero a Diciembre	2009	742.67	13.56	100.71
Mayo	Enero a Diciembre	2010	742.67	13.56	100.71
Mayo	Enero a Junio	2011	742.67	6.78	50.35
Junio	Julio a Diciembre	2005	40,803.31	6.78	2,766.46
Junio	Enero a Diciembre	2006	40,803.31	13.56	5,532.93
Junio	Enero a Diciembre	2007	40,803.31	13.56	5,532.93
Junio	Enero a Diciembre	2008	40,803.31	13.56	5,532.93
Junio	Enero a Diciembre	2009	40,803.31	13.56	5,532.93
Junio	Enero a Diciembre	2010	40,803.31	13.56	5,532.93
Junio	Enero a Junio	2011	40,803.31	6.78	2,766.46
Julio	Agosto a Diciembre	2005	6,818.40	5.65	385.24




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 39

Julio	Enero a Diciembre	2006	5,818.40	13.56	924.58
Julio	Enero a Diciembre	2007	6,818.40	13.56	924.58
Julio	Enero a Diciembre	2008	6,818.40	13.56	924.58
Julio	Enero a Diciembre	2009	6,818.40	13.56	924.58
Julio	Enero a Diciembre	2010	6,818.40	13.56	924.58
Julio	Enero a Junio	2011	6,818.40	6.78	462.29
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	12,723.00	4.52	575.08
Agosto	Enero a Diciembre	2006	12,723.00	13.56	1,725.24
Agosto	Enero a Diciembre	2007	12,723.00	13.56	1,725.24
Agosto	Enero a Diciembre	2008	12,723.00	13.56	1,725.24
Agosto	Enero a Diciembre	2009	12,723.00	13.56	1,725.24
Agosto	Enero a Diciembre	2010	12,723.00	13.56	1,725.24
Agosto	Enero a Junio	2011	12,723.00	6.78	862.62
TOTAL					209,863.03

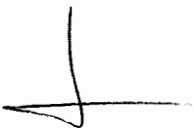
RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	460,646.52
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	209,863.03
TOTAL	670,509.55

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente DANIEL ORTEGA RAMIREZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$195,036.14 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) para efectos de Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$530,801.18 (QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 18/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 40

fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 195,036.14	97,518.07	107,269.87	\$ 97,518.07
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 530,801.18	265,400.59	291,940.64	\$ 265,400.59
TOTAL	\$ 725,837.32	362,918.66	399,210.51	\$ 362,918.66

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	195,036.14	97,718.07
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	530,801.18	265,829.59
TOTAL	725,837.32	363,547.66

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD4108227

HOJA No. 41

A su vez el Contribuyente que se liquida DANIEL ORTEGA RAMIREZ, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos vigente hasta el 7 de junio de 2005, artículo 5-D primero y segundo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado publicada según decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 7 de junio de 2005, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Marzo, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 60,180.00 (SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 42

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 43

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado DANIEL ORTEGA RAMIREZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	265,829.59		265,829.59
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	97,718.07	60,180.00	97,718.07
	363,547.66	60,180.00	363,547.66

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 44

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	265,829.59
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	97,718.07
	363,547.66

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	530,801.18	125,640.65	460,646.52	265,829.59	1,382,917.94
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	195,036.14	54,558.70	209,863.03	97,718.07	557,175.94
TOTAL:	725,837.32	180,199.35	670,509.55	363,547.66	1,940,093.88

SON: (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-015/2011
Exp.: OERD410822T37
Rfc.: OERD410822T37

HOJA No. 45

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Junio de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 363,547.66, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 725,837.32, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS

C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ



Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

BYDN/ORV